



CUT: 141350-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0024-2025-ANA-DCERH

San Isidro, 27 de enero de 2025

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° **141350-2024**, presentado por **SOCOSANI S.A.**, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, prorrogada con la Resolución Directoral N° 126-2020-ANA-DCERH y rectificadas por Resolución Directoral N° 0135-2024-ANA-DCERH; el **Informe Técnico N° 0002-2025-ANA-DCERH/LLC**; el **Informe Legal N° 0063-2025-ANA-OAJ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 139.3 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, **"En la autorización de vertimiento no se debe considerar compromisos ambientales que se opongan a los establecidos en el Instrumentos de Gestión Ambiental aprobado"**; (Énfasis agregado)

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, a su vez, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por la Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, establece que: “**(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior**”; (Énfasis añadido)

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, por **Resolución Directoral N° 126-2020-ANA-DCERH** de fecha 03.12.2020, rectificada con Resolución Directoral N° 0135-2024-ANA-DCERH, se prorrogó a favor de **SOCOSANI S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, provenientes de la planta industrial de fabricación de bebidas gasificadas, jarabeadas y aguas minerales, ubicada en el fundo Socosani s/n, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; otorgada mediante Resolución Directoral N° 045-2019-ANA-DCERH, por un plazo de **cuatro (04) años** contados a partir del 29.08.2020, cuya fecha de vencimiento es **28.08.2024**;

Que, mediante Formulario N° 001 – Solicitud ingresado el 18.07.2024, **SOCOSANI S.A.**, solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas;

Que, mediante **Informe Técnico N° 0002-2025-ANA-DCERH/LLC** (en adelante, Informe Técnico), se da cuenta de la evaluación de la solicitud, y la evaluación final, concluyendo y recomendando prorrogar por un plazo de vigencia de **cuatro (04) años**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, prorrogada por Resolución Directoral N° 126-2020-ANA-DCERH y rectificada con Resolución Directoral N° 0135-2024-ANA-DCERH;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante **Informe Legal N° 0063-2025-ANA-OAJ**, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue el plazo de vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, contados con eficacia anticipada al **29.08.2024**, en aplicación de lo establecido en el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas;

Que, estando conforme con los fundamentos y conclusiones señalados en los **Informes Técnico y Legal**, los que forman parte integrante del presente acto administrativo, al amparo de lo establecido en el párrafo 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde emitir pronunciamiento sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo recomendado, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N°

224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

Prorrogar, a favor de **SOCOSANI S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la planta industrial de fabricación de bebidas gasificadas, jarabeadas y aguas minerales, ubicada en el fundo Socosani s/n, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; otorgada mediante Resolución Directoral N° 045-2019-ANA-DCERH y prorrogada con Resolución Directoral N° 126-2020-ANA-DCERH y rectificada con Resolución Directoral N° 0135-2024-ANA-DCERH.

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales y domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento es por **cuatro (04) años**, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **29.08.2024**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada a **SOCOSANI S.A.**, está sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Mantener las características técnicas del vertimiento evaluadas en el **Informe Técnico N° 0002-2025-ANA-DCERH/LLC** y que se precisan en el Anexo el que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.2 Comunicar cualquier cambio de las características técnicas del vertimiento, el cual debe estar sustentado en un instrumento de gestión ambiental aprobado por la autoridad sectorial.

3.3 Realizar los análisis de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua según lo señalado en el numeral **4.3** del Informe Técnico, y en el numeral 2 del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

3.4 Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas de manera que garantice el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles en el agua residual tratada, con el fin de no alterar las concentraciones existentes de los parámetros evaluados en el cuerpo receptor "río Yura".

3.5 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas de 40 880 m³.

3.6 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

3.7 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de fiscalización y supervisión

Póngase a conocimiento de la Administración Local de Agua Chili para el ejercicio de sus funciones de supervisión y vigilancia de los compromisos y obligaciones asumidos por **SOCOSANI S.A.**

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 6.- Notificación

6.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **SOCOSANI S.A.**

6.2 Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, a la Administración Local de Agua Chili, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

MANUEL RICARDO BACA RUEDA

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

ANEXO

- Disponer que la prórroga otorgada a **SOCOSANI S.A.**, se sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Del punto de vertimiento de las aguas residuales tratadas

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
EF-01	Punto de vertimiento y control del efluente industrial tratado	36 500	1,157	209 173	8 200 373	Continuo	Industrial	Industrial	Río Yura	Categoría 1, subcategoría A2
EF-02	Punto de vertimiento y control del efluente doméstico tratado	4 380	0,139	209 190	8 200 371		Doméstico			
Total		40 880	1,296							

2. Monitoreo de los puntos de control del vertimiento de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua

- 2.1. Dar cumplimiento a las obligaciones referidas al desarrollo de muestreo, análisis de las aguas del cuerpo receptor, del vertimiento autorizado y el reporte de resultados de acuerdo con las precisiones descritas en el numeral 4.3 del **Informe Técnico** y los cuadros que a continuación se desarrollan:

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 19)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
EF-01	Punto de vertimiento y control del efluente industrial tratado	209 173	8 200 373	Todos los parámetros del Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE (pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno). 1/ Además de nitrógeno total, fósforo total, coliformes totales, coliformes termotolerantes, caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral (uno en época de estiaje y otro en época de lluvia)
EF-02	Punto de vertimiento y control del efluente doméstico tratado	209 190	8 200 371	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM (pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, coliformes termotolerantes). Además de nitrógeno total, fósforo total, coliformes totales, detergentes (SAAM), caudal y volumen mensual acumulado.	

Nota 1/: Límites Máximos Permisibles para aguas superficiales de las actividades de cerveza en curso, Decreto Supremo N° 003-2002-PRODUCE

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, zona 19)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
AS-1	Río Yura, 110 m aprox. aguas arriba de los puntos de vertimiento EF-01 y EF-02	209 295	8 200 408	Categoría 1, subcategoría A2	pH, temperatura, aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, sólidos disueltos totales, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, nitrógeno total, fósforo total, conductividad, coliformes termotolerantes, coliformes totales, detergentes (SAAM) del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM	Monitoreo y reporte a la ANA: Semestral (uno en época de estiaje y otro en época de lluvia)
AS-2	Río Yura, 295 m aprox. aguas abajo de los puntos de vertimiento EF-01 y EF-02	208 966	8 200 158			